

**ANEXO 03 A – Registro Nacional de
Productores Manganeso en Solución
(Versión Pública)**

**ANEXO 03 A – Registro Nacional de
Productores Manganeso en Solución
(Versión Pública)**

**ANEXO 03 A – Registro Nacional de
Productores Manganeso en Solución
(Versión Pública)**

**ANEXO 03 A – Registro Nacional de
Productores Manganeso en Solución
(Versión Pública)**

**ANEXO 03 – Volumen de Producción de la
Compañía
(Versión Pública)**

**ANEXO 02 – Participación accionaria
(Versión Pública)**

**ANEXO 08 – Información sobre los
consumidores finales
(Versión Pública)**

**ANEXO 07 – Información sobre los
consumidores intermedios
(Versión Pública)**

Anexo 6: Información de los exportadores

Producto: Sulfato de Manganeso

Supartida: 2833.29.90.00

Proveedor	País del exportador	Ciudad del proveedor	Dirección del Exportador	Teléfono	Correo electrónico	FAX
AGRIBUSINESS TRADING CORP.	PANAMÁ	PANAMA	AVENIDA NICANOR A. DE OBARRIO CALL	5098768633	info@agtradegroup.com	5096766458
AVICTORIA GROUPS LIMITED	HONG KONG	SHEUNG, WAN	3/F., CHEONG SUN TOWER, 116-118 WIN	(852) 2462 3089	info@victoria-ind-group.com	73606578
CHEMLAND CHEMICALS CO.LTD	CHINA	NANNING	1910 XIANDAI INT L BLDG NO.1151	861 3687326255		86-731-73184151237
COMPRELO EN CHINA LIMITED	HONG KONG	HONG KONG	ROOM 3208 CENTRAL PLAZA 18 HARBOU	CAMILO.PEREZCOMPRELOENCHINA.C	info@compreloenchina.com	
CROWN CHAMPION INTERNATIONAL PTE LTD	SINGAPUR	SINGAPOR	151 CHIN SEE ROAD NO. 0139 MANHAT	65-9762-6219		
ECOCHEM GROUP CO LTD	CHINA	TIANJIN	1702 CHUANGZHI BUILDING 482 DONGMA	86-22.66222088	larry@nb-invest.com	
ISKY CHEMICALS CO. LTD	CHINA	CHANGSHA, HUNAN	4818 ROOM WANDA PLAZA C2 48TH FLOOR	867 3184411519	BYIN@ISKYCHEM.COM	86-731-84411519
KIRNS CHEMICAL LTD	CHINA	HUNAN	2208 C2 YONGSHENG COMMERCIAL PLAZA	86 731 8867 8000	KIRNS@KIRNS.COM	86 731 8867 7000
MANHUDSON LIMITED	CHINA	DALIAN	2618,XINGHE ROAD, NO. 65A, SHAHEKOU		EXPORT@MANHUDSON.COM	
MATPRIMA IMPORT INC	PANAMÁ	CIUDAD DE PANAMA	CALLE RAMON H JURADO PACIFIC CENT	507 3102410	sales@manhudson.cn	
NEW CHINA CHEMICALS CO. LTD	CHINA	TIANJIN	A1-1005 NEW SKYLINE STANDARD BUSINE	86-22-66282351; 6628 2340	info@newchinachem.com	
PREMEX, INC	ESTADOS UNIDOS	Durham	1307 PERSON ST DURHAM, NC 27703 USA	502 6676 6406	info@premex.co	
SHANGHAI HUAXUAN CHEMICAL CO. LTD	CHINA	SHANGHAI	RM. B814NO.2419HUNAN RD PUDONG	86 21 6160 1671	huaxuan@huaxuanchem.com	86 21 5168 5209
TIANJIN CRON CHAMPION INDUSTRIAL CO LTD	CHINA	TIANJIN	A2405 NO.27 GUOXIN OFFICE SECOND	86-22-59816668	info@cronchampion.com	

Anexo 5: Información sobre los importadores
Producto: Sulfato de manganeso
Subpartida: 2833.29.90.00

Razón Social del Importador	NIT del Importador	Departamento del Importador	Dirección del Importador	Teléfono del Importador	Correo electrónico del Importador
ATEHORTUA Y QUIMICOS S.A.S.	890319177	VALLE DEL CAUCA	CL 13 32 569 BG 6	4487108	info@atequimicos.com.co
COMERCIAL FOX S A S	830050369	CUNDINAMARCA	VIA MOSQUERA SOACHA 300 MT DESPUES DEL	3132852865	info@comercialfox.com
INDUSTRIAS EMU S.A.	890919414	ANTIOQUIA	CR 41 46 132	3731112	gerencia@industriasemu.com
ITALCOL DE OCCIDENTE S.A.	891304762	VALLE DEL CAUCA	KM 11 RECTA PALMIRA CALI	3202308083	esteliaruiz@italcol.com
ITALCOL S.A	860026895	BOGOTÁ	CL 94 A 11 A 73 P 4	4221360116	hugosandoval@italcol.com
PRECISAGRO S.A.S.	900326523	BOGOTÁ	CL 108 45 30 P 8 TO 1 ED PARALELO 1	3102474872	info@precisagro.com.co
PREMEX S.A.S.	890922549	ANTIOQUIA	CR 50 2 SUR 251 AUT SUR	6041500	info@premex.co
SOLLA S.A	890900291	ANTIOQUIA	CR 42 33 80	4448411	servicioalcliente@solla.com

Volumen en KG (original de la base de datos de la DIAN - Concentración del producto al 31%)

País de origen	2020-II	2021-I	2021-II	2022-I	2022-II	2023-I
ALEMANIA (UE)			32,00	90,50		
CHINA	381.000,00	756.500,00	499.500,00	433.500,00	552.250,00	3.982.000,00
JAPÓN	0,60		1,00		1,00	1,00
MÉXICO		24.000,00	24.000,00		24.000,00	0,20
TOTAL	381.000,60	780.500,00	523.533,00	433.590,50	576.251,00	3.982.001,20

Volumen en KG (Equivalente al producto de la RPN - Concentración del producto al 36.4%)

País de origen	2020-II	2021-I	2021-II	2022-I	2022-II	2023-I
ALEMANIA (UE)	0,00	0,00	27,25	77,07	0,00	0,00
CHINA	324.478,02	644.271,98	425.398,35	369.189,56	470.322,80	3.391.263,74
JAPÓN	0,51	0,00	0,85	0,00	0,85	0,85
MÉXICO	0,00	20.439,56	20.439,56	0,00	20.439,56	0,17
TOTAL	324.478,53	664.711,54	445.866,02	369.266,63	490.763,21	3.391.264,76

FOB EN USD

País de origen	2020-II	2021-I	2021-II	2022-I	2022-II	2023-I
ALEMANIA (UE)			1.136,87	7.493,98		
CHINA	195.792,00	397.414,92	269.842,50	304.802,45	355.298,50	1.945.353,89
JAPÓN	49,56		57,36		48,07	39,06
MÉXICO		19.060,32	19.026,00		31.902,96	35,19
TOTAL	195.841,56	416.475,24	290.062,73	312.296,43	387.249,53	1.945.428,14

Valor FOB Unitario (Volumen equivalente al producto de la RPN - Concentración del producto al 36.4%)

País de origen	2020-II	2021-I	2021-II	2022-I	2022-II	2023-I
ALEMANIA (UE)			41,716	97,231		
CHINA	0,603	0,617	0,634	0,826	0,755	0,574
JAPÓN	96,988		67,352		56,443	45,864
MÉXICO		0,933	0,931		1,561	206,599
TOTAL	0,604	0,627	0,651	0,846	0,789	0,574

2.12. EVALUACIÓN DEL DAÑO

La información económica y financiera de daño importante a la rama de producción nacional se encuentra consolidada en el **Anexo 10** “*Variables de Daño Importante*”, **Anexo 11** “*Información sobre inventarios, producción y ventas*” y **Anexo 12** “*Estado de Resultados y Estado de Costo de Producción*”. Adicionalmente, allegamos los Estados Financieros de la Compañía (**Anexo 14**).

2.12.1. Información de contexto sobre la rama de producción nacional

La Rama de Producción Nacional se encuentra altamente concentrada, ya que Quintal es el único productor del producto a nivel nacional. La demanda del producto no se encuentra atada a significativas condiciones de estacionalidad.

Como se ha mencionado, en el proceso de producción del Sulfato de Manganeso en Quintal, [

[

]

]

2.12.2. Comportamiento de los Indicadores Económicos

Como se mencionó en el numeral 2.8, el periodo de análisis de daño para la presente investigación estará comprendido entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2023, de la siguiente manera:

- i. Para la apertura del caso, se tomará como periodo crítico el primer semestre de 2023, y como periodo referente el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 al segundo semestre de 2022.

**ANEXO 010 – Variables de daño importante
(Versión Pública)**

2.10.5. Transporte y Empaque

El Producto que es importado a Colombia desde China llega por vía marítima e ingresa usualmente por los puertos de Barranquilla y Buenaventura.

2.11. IDENTIFICACIÓN DEL DERECHO ANTIDUMPING

El parágrafo 1 del artículo 2.2.3.7.6.1 del Decreto 1794 de 2020 estipula que *“el período de análisis para la determinación de la existencia del dumping deberá ser normalmente de 12 meses y en ningún caso de menos de 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.”*

De esta manera, y considerando que para este análisis es indispensable comparar la información de las importaciones y del valor normal para un mismo periodo, se propone la siguiente metodología para el caso:

- i. Para la apertura del caso, se tomará como período de análisis para la determinación de la existencia del dumping el periodo comprendido entre el primero de enero de 2023 y el 31 de octubre de 2023. Lo anterior, considerando que, a pesar de la fecha de solicitud de apertura de la presente investigación, únicamente se cuenta con información completa de las importaciones del producto investigado hasta el 31 de octubre de 2023.
- ii. Conforme la DIAN publique la información completa de las importaciones del producto investigado hasta el 31 de diciembre de 2023, el periodo de análisis para la determinación de la existencia del dumping se actualizará en el transcurso del caso para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

2.11.1. Determinación del Valor Normal en China

La presente solicitud de investigación de dumping para productos importados desde China se basa en el entendimiento de que China es una economía con intervención estatal significativa. Según el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020 y el artículo 15 del protocolo de adhesión de China a la OMC, en países donde hay una intervención estatal significativa, el valor normal debe determinarse usando precios o costos de un tercer país con economía de mercado.

China muestra una clara influencia del Estado en sus empresas, lo que afecta los precios y costos y se ve reflejado en políticas públicas que distorsionan las fuerzas del libre mercado. Esto se evidencia en sus Planes Quinquenales, y particularmente en el XIV Plan Quinquenal (2021-2025), que demuestra un patrón de crecimiento económico propiciado por la inversión y planificación estatal.

La economía China, a pesar de sus afirmaciones de ser una economía de mercado, es percibida y tratada por países como Estados Unidos y Colombia como una economía con intervención estatal significativa. Esta percepción refuerza la necesidad de utilizar una metodología alternativa para determinar el valor normal en investigaciones de dumping.

En consecuencia, en esta solicitud se propone utilizar los precios o costos en un tercer país con economía de mercado para determinar el valor normal de los productos importados desde China. Esta aproximación se alinea con las normativas internacionales y la legislación nacional, ofreciendo una representación más precisa de las condiciones de mercado para los productores en economías de mercado libre.

2.11.2. Justificación de Brasil como País Sustituto

De acuerdo con la metodología establecida en el ARTÍCULO 2.2.3.7.1.1. del Decreto 1794 de 2020, en el numeral s.:

“[...] Si se tratare de un país con intervención estatal significativa, el valor normal corresponderá al precio doméstico o de exportación en un tercer país con economía de mercado.”

Para el presente caso, Brasil constituye una excelente alternativa como tercer país durante el análisis para la determinación de la existencia del dumping las exportaciones de Sulfato de Manganeso de origen chino a Colombia.

Sin perjuicio de que no existe información específica relativa a la escala de producción de Sulfato de Manganeso por país, una manera de aproximarse a la capacidad productiva de Sulfato de Manganeso de los diferentes países es revisando el listado de los principales países productores del mineral de manganeso, que es el principal insumo para su fabricación. Como muestra la Tabla 6, China en 2022 fue el cuarto mayor productor de manganeso, y el segundo a nivel mundial según su nivel de reservas. Por su parte, Brasil fue el séptimo mayor productor a nivel mundial, y el tercero según su nivel de reservas.

Tabla 6. Principales países productores de mineral de manganeso, y sus reservas

	Mine production		Reserves ¹⁰
	2021	2022 ^e	
United States	—	—	—
Australia	3,260	3,300	¹¹ 270,000
Brazil	542	400	270,000
Burma	206	200	NA
China	991	990	280,000
Côte d'Ivoire	362	360	NA
Gabon	4,340	4,600	61,000
Georgia	224	220	NA
Ghana	940	940	13,000
India	453	480	34,000
Kazakhstan, concentrate	90	110	5,000
Malaysia	356	360	NA
Mexico	226	230	5,000
South Africa	7,200	7,200	640,000
Ukraine, concentrate	600	400	140,000
Vietnam	146	150	NA
Other countries	150	150	Small
World total (rounded)	20,100	20,000	1,700,000

Fuente: Departamento del Interior de los Estados Unidos y Servicio Geológico de los Estados Unidos. Mineral Commodity Summaries 2023. Página 115. Disponible en: <https://pubs.usgs.gov/periodicals/mcs2023/mcs2023.pdf>

Adicionalmente, es importante mencionar que en Brasil se produce y comercializa predominantemente el Sulfato de Manganeso monohidratado (MnSO₄.H₂O), el cual es el mismo producto que se comercializa a Colombia desde la China.

De esta manera, Brasil es un excelente candidato como país sustituto de China a la luz del presente caso, por la relevancia que tiene en esta industria.

2.11.3. Cálculo del Valor Normal

Para el cálculo del valor normal, se analizaron los precios pagados por productos similares al importado a Colombia cuando son vendidos para consumo interno en Brasil, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.7.1.1. del Decreto 1794 de 2020.

Las facturas fueron emitidas por [].

Para ello, se aportaron [] facturas de venta interna en Brasil de Sulfato de Manganeso, comprendidas en el período de análisis para la determinación de la existencia del dumping que se resumen en la Tabla 7 y se aportan al expediente en el Anexo 13.

Para el cálculo del valor normal se siguió la siguiente metodología:

- i. Se realizó el cálculo del precio unitario tanto para la concentración de manganeso original de la factura (31%) como para la concentración de manganeso que es comparable con el producto que produce y vende a nivel doméstico la industria nacional (36.4%). El precio unitario con una concentración al 36.4% de

manganeso se presenta para efectos de comparabilidad con las demás cifras de precios unitarios presentadas a lo largo de la presente solicitud. El precio unitario con una concentración al 31% de manganeso se presenta para efectos de facilitar la aplicación de la medida antidumping a las importaciones investigadas, si es que la Autoridad Investigadora concluye al final de la investigación que existen méritos para la imposición de dichas medidas.

- ii. Se convirtió el peso neto de toneladas a kilogramos, multiplicando por 1,000.
- iii. Al valor total de cada una de las facturas, se les restó el valor del Impuesto sobre Circulación de Mercaderías y Servicios de transporte (ICMS).
- iv. A cada factura se le aplicaron los descuentos comerciales correspondientes.
- v. En los valores de las facturas se incluye el precio del transporte, que como se especifica, estuvo a cargo del remitente de la mercancía. Ninguna factura incluye seguros.
- vi. Los valores resultantes fueron convertidos de reales brasileños a dólares americanos, utilizando la tasa de venta de dólares publicada por el Banco Central de Brasil³ para la fecha de expedición de la factura, o en su defecto, para la fecha anterior más cercana.
- vii. El valor resultante en dólares se dividió sobre el peso neto en kilogramos.
- viii. Se calculó un precio promedio ponderado por el peso neto en kilogramos para el conjunto de facturas aportadas, obteniendo un valor normal de US\$0.766/kg (para una concentración del 31% de manganeso).
- ix. Considerando que la Peticionaria vende su Sulfato de Manganeso (MnSO₄) en solución (ver numeral 2.7.2 del documento), y en aras de mantener una uniformidad de medida en los cálculos a lo largo de la presente investigación, se utilizó también la siguiente fórmula para hacer que el producto de venta interna en Brasil sea equivalente al que produce y vende a nivel doméstico la industria nacional:

Bajo esta perspectiva, se calculó un precio promedio ponderado por el peso neto en kilogramos para el conjunto de facturas aportadas, obteniendo un valor normal de US\$0.899/kg (para una concentración del 36.4% de manganeso).

³ Disponible para consulta en: <https://www.bcb.gov.br/estabilidadefinanceira/historicocotacoes>

Tabla 7. Resumen de las facturas de venta interna en Brasil aportadas para el cálculo del valor normal

[

]

Fuente: Elaboración propia con base las facturas aportadas en el Anexo 13

A partir de su análisis, se determina que **para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 a 31 de octubre de 2023 el valor normal es de US\$0.766/kg** (para una concentración del 31% de manganeso). De igual manera, este conjunto de facturas se utilizará para el cálculo del valor normal en etapas posteriores de la presente investigación, cuando el periodo de análisis para la determinación de la existencia del dumping se extienda hasta el 31 de diciembre de 2023.

2.11.4. Determinación del Precio de Exportación

Para determinar el precio de las exportaciones de Sulfato de Manganeso de China a Colombia, se tomaron las cifras publicadas por la DIAN (consultadas a través de Legiscomex) para la subpartida 2833.29.90.00 en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de octubre de 2023.

Para calcular dicho precio, se utilizó la misma metodología de depuración utilizada en el análisis de las importaciones.

- i. Se consultó la base de datos pública de la DIAN, a través de la plataforma Legiscomex.
- ii. Se excluyeron las importaciones de la Peticionaria.
- iii. Se excluyeron las importaciones temporales y por sistemas especiales como el Plan Vallejo.
- iv. Se filtraron únicamente las declaraciones de importación donde explícitamente se menciona en el campo *descripción mínima de la mercancía* que el producto corresponde a Sulfato de Manganeso. Cabe mencionar que en las bases de datos electrónicas públicas de la DIAN, el campo *descripción mínima de la mercancía* está limitado en la mayoría de las operaciones a 120 caracteres (incluyendo espacios). Esta es una limitante para el presente análisis, por cuanto existe producto que no fue posible identificar si correspondía o no al producto

Tabla 7. Resumen de las facturas de venta interna en Brasil aportadas para el cálculo del valor normal

[

]

Fuente: Elaboración propia con base las facturas aportadas en el Anexo 13

A partir de su análisis, se determina que **para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 a 31 de octubre de 2023 el valor normal es de US\$0.766/kg** (para una concentración del 31% de manganeso). De igual manera, este conjunto de facturas se utilizará para el cálculo del valor normal en etapas posteriores de la presente investigación, cuando el periodo de análisis para la determinación de la existencia del dumping se extienda hasta el 31 de diciembre de 2023.

2.11.4. Determinación del Precio de Exportación

Para determinar el precio de las exportaciones de Sulfato de Manganeso de China a Colombia, se tomaron las cifras publicadas por la DIAN (consultadas a través de Legiscomex) para la subpartida 2833.29.90.00 en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de octubre de 2023.

Para calcular dicho precio, se utilizó la misma metodología de depuración utilizada en el análisis de las importaciones.

- i. Se consultó la base de datos pública de la DIAN, a través de la plataforma Legiscomex.
- ii. Se excluyeron las importaciones de la Peticionaria.
- iii. Se excluyeron las importaciones temporales y por sistemas especiales como el Plan Vallejo.
- iv. Se filtraron únicamente las declaraciones de importación donde explícitamente se menciona en el campo *descripción mínima de la mercancía* que el producto corresponde a Sulfato de Manganeso. Cabe mencionar que en las bases de datos electrónicas públicas de la DIAN, el campo *descripción mínima de la mercancía* está limitado en la mayoría de las operaciones a 120 caracteres (incluyendo espacios). Esta es una limitante para el presente análisis, por cuanto existe producto que no fue posible identificar si correspondía o no al producto

investigado. Sin embargo, se opta por trabajar con la mejor información disponible a la fecha de presentación de este documento, que es la que se resume en la Tabla 2.

- v. Se tomaron únicamente las importaciones originarias de China.

En adición a lo anterior, cabe mencionar que se realizó el cálculo del precio unitario de exportación tanto para la concentración de manganeso original del producto importado investigado (al 31% de Mn) como para la concentración de manganeso que es comparable con el producto que produce y vende a nivel doméstico la industria nacional (al 36.4% de Mn). El precio unitario con una concentración al 36.4% de manganeso se presenta para efectos de comparabilidad con las demás cifras de precios unitarios presentadas a lo largo de la presente solicitud. Por su parte, el precio unitario con una concentración al 31% de manganeso se presenta para efectos de facilitar la aplicación de la medida antidumping a las importaciones investigadas, si es que la Autoridad Investigadora concluye al final de la investigación que existen méritos para la imposición de dichas medidas.

Para la equivalencia, se utilizó la siguiente fórmula para hacer que el producto importado sea equivalente al que produce y vende a nivel doméstico la industria nacional:

Sobre el particular, esta información permitió evidenciar el siguiente comportamiento de los precios promedio mensuales de exportación:

Tabla 8. Precio de exportación para el cálculo del dumping

Periodo	Peso neto en Kgs (original en la base de datos de la DIAN, al 31% de Mn)	Peso neto en Kgs (ajustada al 36.4% de Mn)	Valor FOB en USD	Valor FOB USD/Kg (al 31% de Mn)	Valor FOB USD/Kg (ajustado al 36.4% de Mn)
ene-23	554,000	471,813	295,780	0.534	0.627
feb-23	594,000	505,879	298,591	0.503	0.590
mar-23	351,000	298,929	172,049	0.490	0.576
abr-23	628,000	534,835	303,590	0.483	0.568
may-23	1,485,000	1,264,698	702,344	0.473	0.555
jun-23	370,000	315,110	173,000	0.468	0.549
jul-23	81,000	68,984	40,472	0.500	0.587
ago-23	27,000	22,995	13,242	0.490	0.576
sep-23	81,000	68,984	37,032	0.457	0.537
oct-23	54,000	45,989	23,885	0.442	0.519
TOTAL	4,225,000	3,598,214	2,059,985	0.488	0.573

Fuente: Elaboración propia con base en DIAN (Legiscomex)

A partir de esto, y considerando la metodología propuesta para la determinación de la existencia del dumping, se llegó a un **precio de exportación de FOB US\$0.488/Kg (al**

31% de Mn) para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de octubre de 2023.

2.11.5. Determinación del Margen de Dumping China

Al comparar el valor normal y el precio de exportación calculados anteriormente, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia del Sulfato de Manganeso, clasificado bajo la subpartida arancelaria 2833.29.90.00, originario de la República Popular China, se sitúa en US\$0.488/Kg (al 31% de Mn), mientras que el valor normal es de US\$0.766/kg (al 31% de Mn), arrojando un **margen absoluto de dumping de US\$0.278/kg (al 31% de Mn), equivalente a un margen de dumping relativo de 57.09% con respecto al precio de exportación.**

MARGEN DE DUMPING					
PAÍS: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
PAÍS SUSTITUTO: BRASIL					
SULFATO DE MANGANESO (US FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 1 DE ENERO DE 2023 A 31 DE OCTUBRE DE 2023					
SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	VALOR NORMAL	PRECIO DE EXPORTACIÓN	MONTO MARGEN	MARGEN %
2833.29.90.00	SULFATO DE MANGANESO (concentración al 31% de manganeso)	0.766	0.488	0.278	57.09%
2833.29.90.00	SULFATO DE MANGANESO (ajustado para una concentración al 36.4% de manganeso)	0.899	0.573	0.327	57.09%

Cabe resaltar nuevamente que se realizaron los cálculos tanto para la concentración de manganeso original del producto importado investigado (al 31% de Mn) como para la concentración de manganeso que es comparable con el producto que produce y vende a nivel doméstico la industria nacional (al 36.4% de Mn). El precio unitario con una concentración al 36.4% de manganeso se presenta para efectos de comparabilidad con las demás cifras de precios unitarios presentadas a lo largo de la presente solicitud. Por su parte, el precio unitario con una concentración al 31% de manganeso se presenta para efectos de facilitar la aplicación de la medida antidumping a las importaciones investigadas, si es que la Autoridad Investigadora concluye al final de la investigación que existen méritos para la imposición de dichas medidas.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen evidencias de la práctica de dumping de las importaciones de Sulfato de Manganeso, clasificado bajo la subpartida arancelaria 2833.29.90.00, originario de la República Popular China.

ANEXO 012 - Estado de resultados
(Versión Pública)

**ANEXO 012 – Estado de resultados
(Versión Pública)**

**ANEXO 012 – Estado de resultados
(Versión Pública)**

**ANEXO 012 – Estado de resultados
(Versión Pública)**

**ANEXO 012 – Estado de resultados
(Versión Pública)**

**ANEXO 012 – Estado de resultados
(Versión Pública)**

**ANEXO 012 – Estado de resultados
(Versión Pública)**

ANEXO 012 - Estado de resultados
(Versión Pública)

**ANEXO 012 – Estado de resultados
(Versión Pública)**

**ANEXO 012 – Estado de resultados
(Versión Pública)**

**ANEXO 012 – Estado de resultados
(Versión Pública)**

**ANEXO 012 – Estado de resultados
(Versión Pública)**

**ANEXO 011 – Información sobre
inventarios, producción y ventas
(Versión Pública)**

**ANEXO 011 – Información sobre
inventarios, producción y ventas
(Versión Pública)**

**ANEXO 011 – Información sobre
inventarios, producción y ventas
(Versión Pública)**

**ANEXO 011 – Información sobre
inventarios, producción y ventas
(Versión Pública)**

**ANEXO 011 – Información sobre
inventarios, producción y ventas
(Versión Pública)**

**ANEXO 011 – Información sobre
inventarios, producción y ventas
(Versión Pública)**

2.12. EVALUACIÓN DEL DAÑO

La información económica y financiera de daño importante a la rama de producción nacional se encuentra consolidada en el **Anexo 10** “*Variables de Daño Importante*”, **Anexo 11** “*Información sobre inventarios, producción y ventas*” y **Anexo 12** “*Estado de Resultados y Estado de Costo de Producción*”. Adicionalmente, allegamos los Estados Financieros de la Compañía (**Anexo 14**).

2.12.1. Información de contexto sobre la rama de producción nacional

La Rama de Producción Nacional se encuentra altamente concentrada, ya que Quintal es el único productor del producto a nivel nacional. La demanda del producto no se encuentra atada a significativas condiciones de estacionalidad.

Como se ha mencionado, en el proceso de producción del Sulfato de Manganeso en Quintal, [

[

]

]

2.12.2. Comportamiento de los Indicadores Económicos

Como se mencionó en el numeral 2.8, el periodo de análisis de daño para la presente investigación estará comprendido entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2023, de la siguiente manera:

- i. Para la apertura del caso, se tomará como periodo crítico el primer semestre de 2023, y como periodo referente el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 al segundo semestre de 2022.

- ii. Una vez la DIAN publique la información completa de las importaciones del producto investigado hasta de diciembre de 2023, y la rama de producción nacional cierre los estados financieros para el ejercicio 2023, el periodo crítico del daño se actualizará de tal manera que incluya el periodo comprendido entre el primer semestre de 2023 y el segundo semestre de 2023. Cabe mencionar que, a la fecha de la presentación de este documento, en la base de datos pública de las importaciones, consultada a través del portal de Legiscomex, únicamente estaba disponible la información correspondiente hasta el 31 de octubre de 2023.

La Tabla 9 presenta un resumen del comportamiento semestral de los indicadores económicos entre el periodo crítico y el periodo de referencia. En color rojo se resaltan todos aquellos indicadores donde se encontró daño grave en su desempeño y en verde aquellas donde no se encontró daño. Como se puede ver en la Tabla 9, la rama de producción nacional evidencia daño grave en la inmensa mayoría de los indicadores económicos, como consecuencia de la entrada masiva de producto de origen chino a precios de dumping. El único indicador donde no se encontró daño, es en el inventario final de producto terminado visto como valor absoluto. Sin embargo, si se toma el inventario final de producto terminado como proporción de las ventas netas nacionales del periodo, se evidencia que para el periodo de referencia el inventario final fue equivalente al [] de las ventas semestrales promedio del periodo [], mientras que para el periodo crítico dicho indicador se elevó al []. Esto es importante, pues al final de las cuentas el inventario debe guardar una proporcionalidad con el volumen de negocios que se ejecute en un periodo dado. Así las cosas, se podría concluir **la rama de producción nacional evidencia daño grave en todos los indicadores económicos.**

Tabla 9. Análisis del comportamiento de los indicadores económicos entre el periodo de referencia y el periodo crítico

[

Variables Económicas	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %
	2020-II a 2022-II	2023-I		
Volumen de producción para el mercado interno - Kg/semestre	[]	[]	[]	-47.1%
Importaciones originarias de China respecto al volumen de producción para el mercado interno (%)	[]	[]	64.60	
Volumen de ventas netas nacionales - Kg/semestre	[]	[]	[]	-45.7%
Ventas netas nacionales / Consumo Nacional Aparente	[]	[]	- 35.75	
Importaciones originarias de China / Consumo Nacional Aparente (%)	[]	[]	35.88	
Uso de la capacidad instalada de producción para el mercado interno	[]	[]	- 24.20	
Productividad (volumen de producción para el mercado interno/número de empleados directos)	[]	[]	[]	-44.7%
Precio real implícito ventas nacionales (\$/kg, base dic. 2020)	[]	[]	[]	-2.6%
Empleo directo	[]	[]	[]	- 1.8%
Salario real mensual promedio	[]	[]	[]	- 5.4%
Volumen de inventario final de producto terminado kg	[]	[]	[]	-30.8%

]

Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria y de la DIAN (Legiscomex)

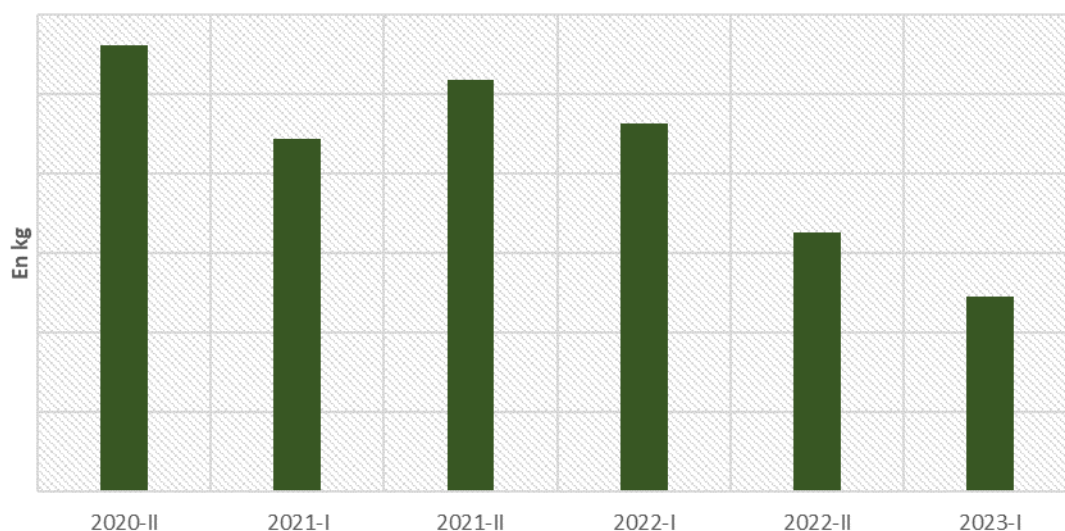
Cabe mencionar, nuevamente, que las cifras de las importaciones se ajustaron para hacerlas comparables con las de la rama de producción nacional. Quintal vende su Sulfato de Manganeso (MnSO₄) (ver numeral 2.7.2 del documento). Así las cosas, se utilizó la siguiente fórmula para hacer que el producto importado sea equivalente al que produce y vende a nivel doméstico la industria nacional:

2.12.2.1. Volumen de Producción para el Mercado Interno

El volumen de producción destinado para el mercado interno presenta una tendencia decreciente desde 2020-II, donde tuvo su cifra más alta de todo el periodo analizado. A

pesar de que en 2021-II se vio una leve recuperación respecto a los niveles de producción de 2021-I, desde 2021-I hasta 2023-I se ha evidenciado una caída constante, semestre a semestre, del volumen de producción destinada para el mercado interno. Respecto a los niveles de 2020-II, la producción de 2023-I fue un []. De la misma manera, al comparar el promedio de producción semestral durante el periodo crítico con el periodo de referencia, se evidencia una caída del []. Se evidencia de esta manera un daño grave en el desempeño de este indicador.

Gráfico 10. Volumen de producción de Sulfato de Manganeso para el mercado interno



[

]

Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria

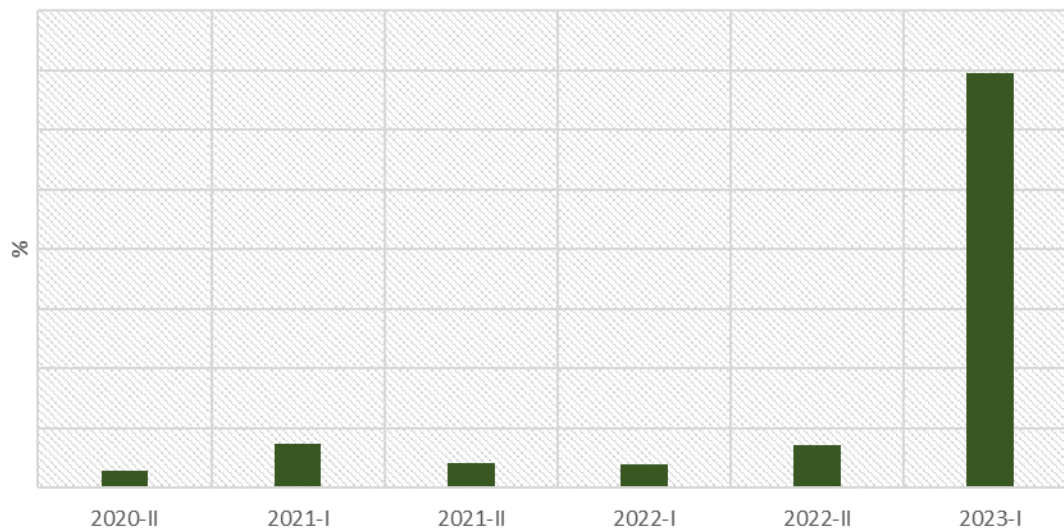
2.12.2.2. Importaciones Originarias de China respecto al Volumen de Producción para el Mercado Interno.

Las importaciones originarias de China, respecto al volumen de producción para el mercado interno, oscilaron durante el periodo de referencia entre un mínimo del [] en 2020-I y un máximo del [] en 2021-I. Para el periodo crítico, no obstante, se presentó un cambio de tendencia y el indicador presento un fuerte aumento para

ubicarse en el [], evidenciando la fuerte competencia desleal que está teniendo que afrontar la rama de producción nacional por parte del producto importado de origen chino. De igual manera, al comparar el periodo crítico con el periodo de referencia, se presenta un aumento de [] en el indicador, demostrando que lo acontecido durante el periodo crítico se desliga por completo de lo que se había evidenciado en periodos recientes en esta industria.

Todo lo anterior permite concluir que existe un daño grave en el desempeño de este indicador.

Gráfico 11. Importaciones Originarias de China respecto al Volumen de Producción para el Mercado Interno.



[

]

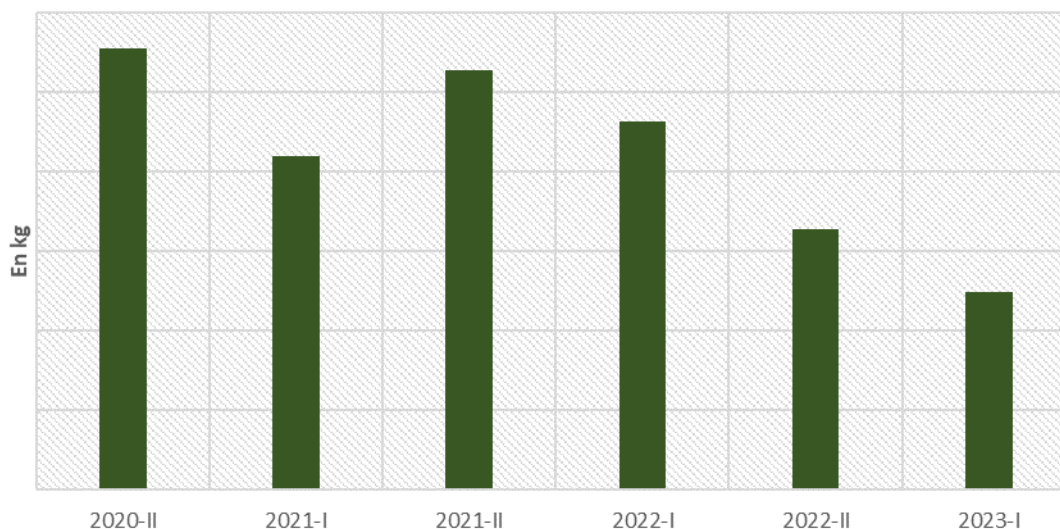
Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria

2.12.2.3. Volumen de Ventas Netas Nacionales

El volumen de ventas netas nacionales, al igual que el volumen de producción destinado para el mercado interno, presenta una tendencia decreciente desde 2020-II, donde tuvo su cifra más alta de todo el periodo analizado. A pesar de que en 2021-II se vio una leve recuperación respecto a los niveles de producción de 2021-I, desde 2021-I hasta 2023-I se ha evidenciado una caída constante, semestre a semestre. Respecto a los niveles de 2020-II, las ventas de 2023-I fueron un []. De la misma manera, al

comparar el promedio de ventas semestrales durante el periodo crítico con el periodo de referencia, se evidencia una caída del []. Se concluye de esta manera que existe un daño grave en el desempeño de este indicador.

Gráfico 12. Volumen de ventas nacionales de Sulfato de Manganeso

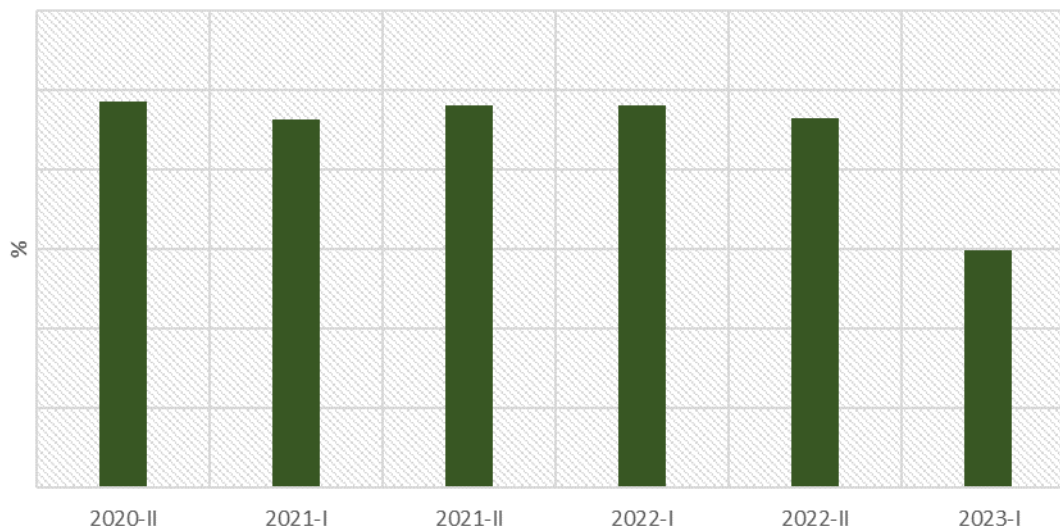


[

2.12.2.4. Participación de las Ventas Nacionales en el Consumo Nacional Aparente

La participación de las ventas netas nacionales sobre el CNA presenta un comportamiento relativamente estable entre 2020-II y 2022-II, con una participación que oscila entre un []. Para 2023-I, periodo crítico del daño, dicha participación cae de manera estrepitosa al []. Al comparar el promedio de ventas semestrales durante el periodo crítico con el periodo de referencia, se evidencia una caída de [], al pasar de un promedio de participación sobre el CNA del [] durante el periodo de referencia, a una participación de tan solo el [] en el periodo crítico. Se prueba de esta manera un daño importante en el desempeño de esta variable.

Gráfico 13. Participación de las ventas netas nacionales en el Consumo Nacional Aparente



[

]

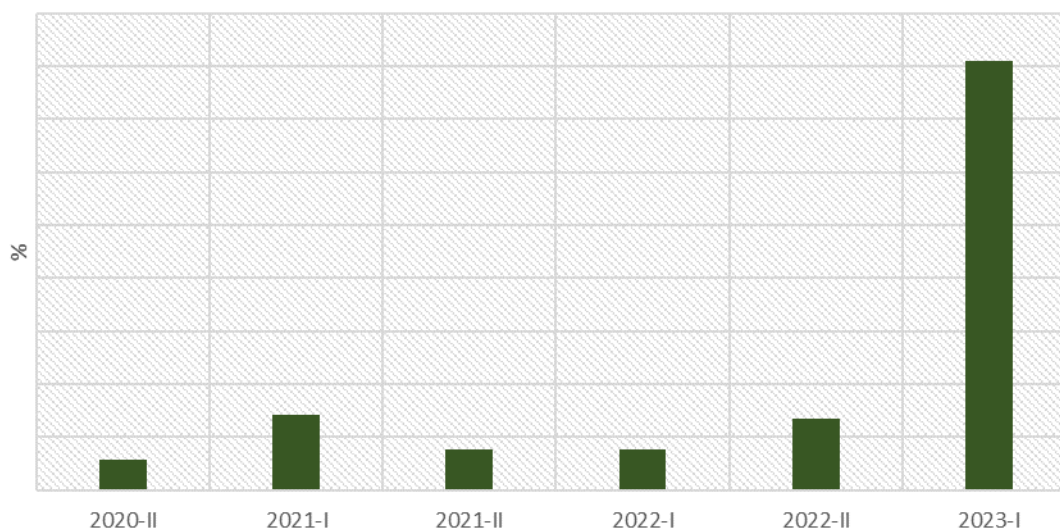
Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria

2.12.2.5. Participación de las Importaciones Originarias de China en el Consumo Nacional Aparente

La participación de las importaciones de origen chino sobre el Consumo Nacional Aparente presenta un comportamiento relativamente estable entre 2020-II y 2022-II, con una participación que oscila entre un [

]. Para 2023-I, periodo crítico del daño, dicha participación aumenta de manera acelerada al [], impulsada precios artificialmente bajos con los cuales la industria nacional es incapaz de competir. Al comparar el promedio del volumen de las importaciones de origen chino durante el periodo crítico frente al periodo de referencia, se evidencia un aumento de [], al pasar de un promedio de participación sobre el CNA del [] durante el periodo de referencia, a una participación del [] en el periodo crítico. Se prueba de esta manera un daño importante en el desempeño de esta variable.

Gráfico 14. Participación de las importaciones chinas sobre el Consumo Nacional Aparente



[

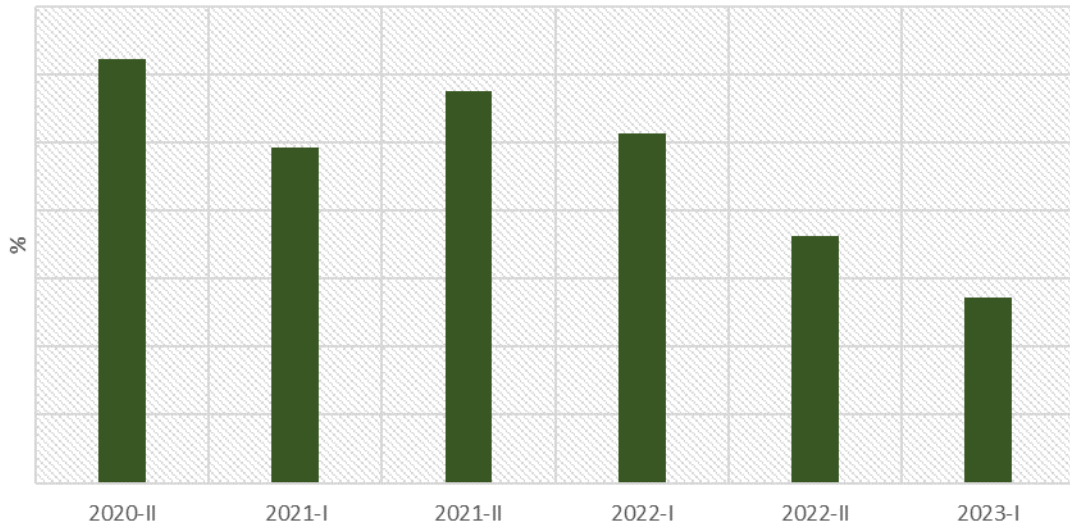
]

Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria

2.12.2.6. Uso de la Capacidad Instalada de Producción para el Mercado Interno

El uso de la capacidad instalada de producción orientada para el mercado interno presenta una tendencia decreciente desde 2020-II, donde tuvo su cifra más alta de todo el periodo analizado. A pesar de que en 2021-II se vio una leve recuperación respecto a los niveles de utilización de 2021-I, desde 2021-I hasta 2023-I se ha evidenciado una caída constante, semestre a semestre. Respecto a los niveles de 2020-II, el uso de la capacidad instalada cayó en []. De la misma manera, al comparar el promedio de uso de la capacidad instalada durante el periodo crítico con respecto al periodo de referencia, se evidencia una caída de [], al pasar de un promedio de uso del []. Se permite concluir que existe un daño grave en el desempeño de este indicador.

Gráfico 15. Uso de la capacidad instalada de producción para el mercado interno



[

]

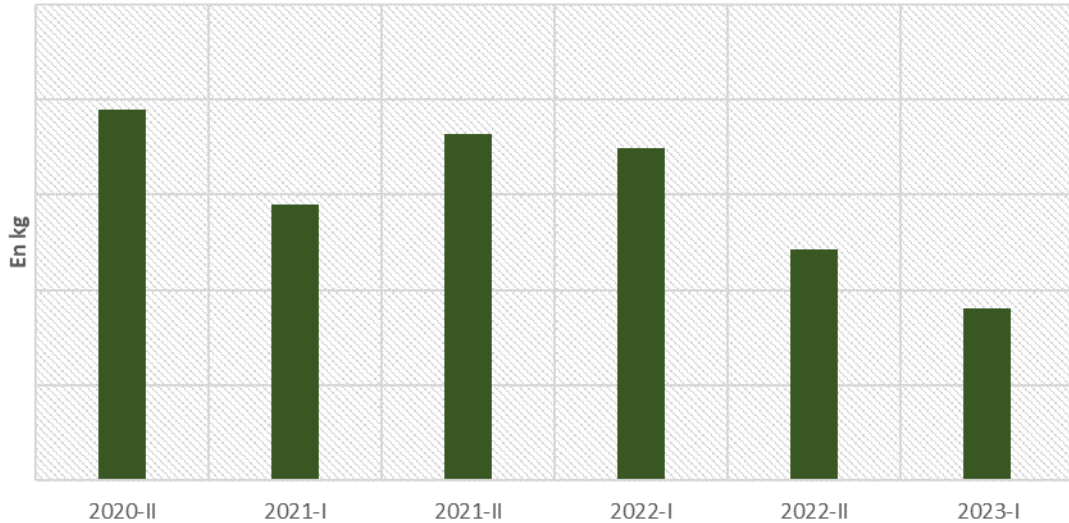
Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria

2.12.2.7. Productividad

La productividad, medida como el volumen en kilogramos semestrales producidos para el mercado nacional por cada empleado, presenta tendencia a la baja entre 2020-II y 2023-I. Para 2023-I, periodo crítico del daño, la productividad fue de [

]. La productividad en el periodo crítico fue [] inferior a aquella obtenida en promedio durante el periodo de referencia. Se evidencia de esta manera daño grave el desempeño de este indicador.

Gráfico 16. Productividad por empleado (kilogramos producidos por empleado al semestre)



[

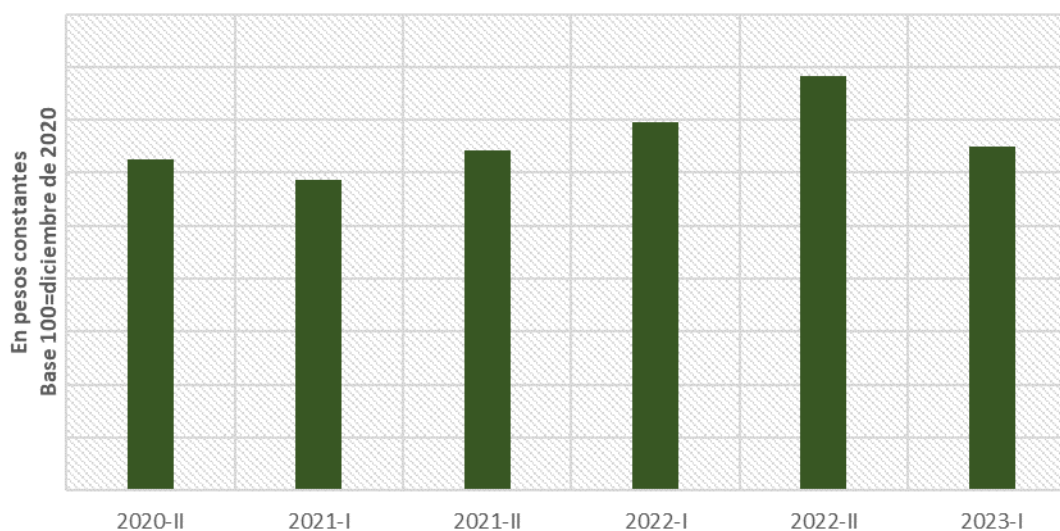
]

Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria

2.12.2.8. Precio Real Implícito Ventas Nacionales

El precio real implícito presenta comportamiento creciente entre 2020-II y 2022-II, seguido de una fuerte caída en 2023-I. El precio real implícito aumentó un [] entre 2021-I y 2021-II, [] entre 2021-II y 2022-I, y [] entre 2022-I y 2022-II, para luego caer de manera [] entre 2022-II y 2023-I. La caída del precio durante el periodo de referencia claramente confluye con el ingreso masivo de producto de origen chino a precios históricamente bajos que, como se prueba en la presente solicitud, son considerados precios de dumping. De igual manera a lo anterior expuesto, al contrastar los niveles de precios del periodo crítico con el periodo de referencia, se ve una caída del [] en términos reales, al pasar de [] durante el periodo de referencia, a [] durante el periodo crítico. Se evidencia así daño grave el desempeño de este indicador.

Gráfico 17. Precio real implícito. Base 100=diciembre de 2020



[

]

Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria

Para la elaboración del indicador en términos reales, se utilizó el siguiente deflactor:

Tabla 10. Deflactor utilizado para los cálculos. Base 100=diciembre de 2020

2020-II	2021-I	2021-II	2022-I	2022-II	2023-I
100.0	103.14	105.63	113.12	119.50	126.84

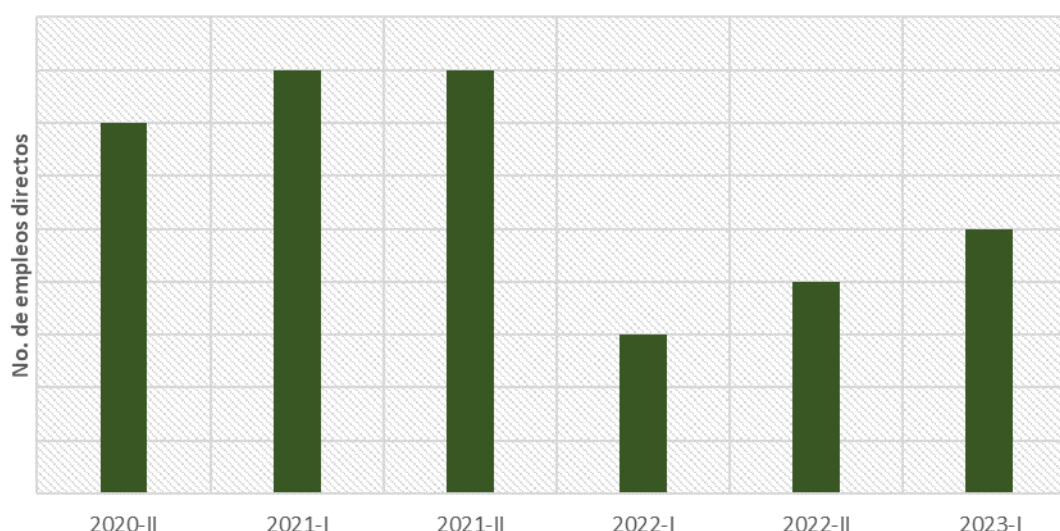
Fuente: Elaboración propia con base en IPC publicado por el Banco de la República de Colombia

El índice semestral se calcula de acuerdo con el IPC acumulado con corte al último mes del semestre correspondiente.

2.12.2.9. Empleo

El empleo directo presenta comportamiento relativamente estable entre 2020-II y 2021-II, para luego caer a los niveles más bajos del periodo analizado en 2022-I, y aumentar lenta pero progresivamente en 2022-II y 2023-I. Al comparar el periodo de referencia frente al periodo crítico, se evidencia una caída del empleo directo del []. Se concluye así que existe daño grave en el comportamiento de este indicador.

Gráfico 18. Empleo directo



[

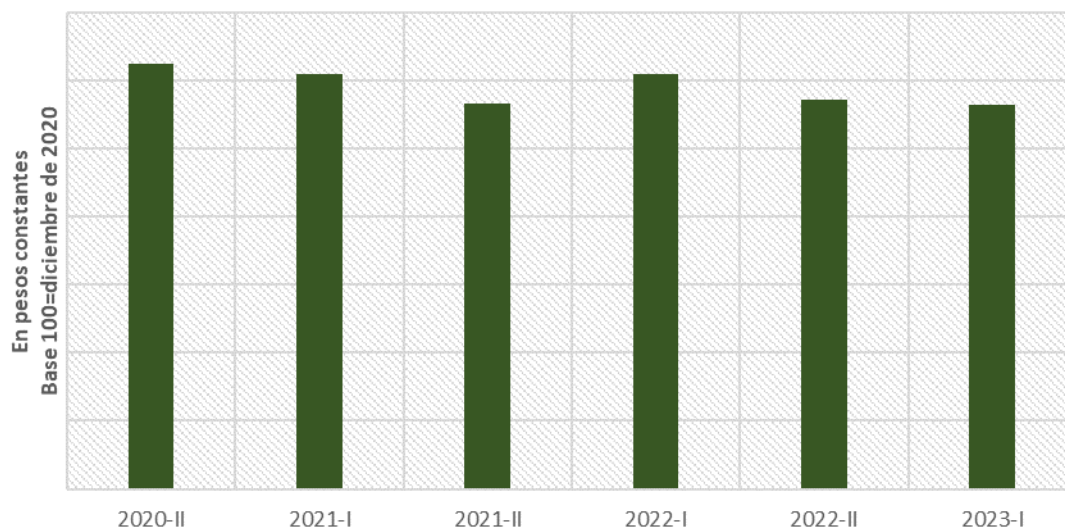
]

Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria

2.12.2.10. Salario Real Mensual Por Empleado

El salario real mensual promedio por empleado presenta comportamiento decreciente entre 2020-II y 2021-II, para luego aumentar en 2022-I niveles similares a los de 2021-I, y luego caer de manera progresiva en 2022-II y luego en 2023-I. Cabe resaltar que al revisar los salarios en términos reales, se hace evidente que el nivel salarial promedio de 2023-I (periodo crítico del daño) fue el más bajo de todo el periodo analizado []. Ahora, al comparar el periodo de referencia frente al periodo crítico, se evidencia una caída salario real mensual promedio del [], con lo cual se concluye que existe daño grave en el comportamiento de este indicador.

Gráfico 19. Salario real mensual por empleado. Base 100=diciembre de 2020



[

]

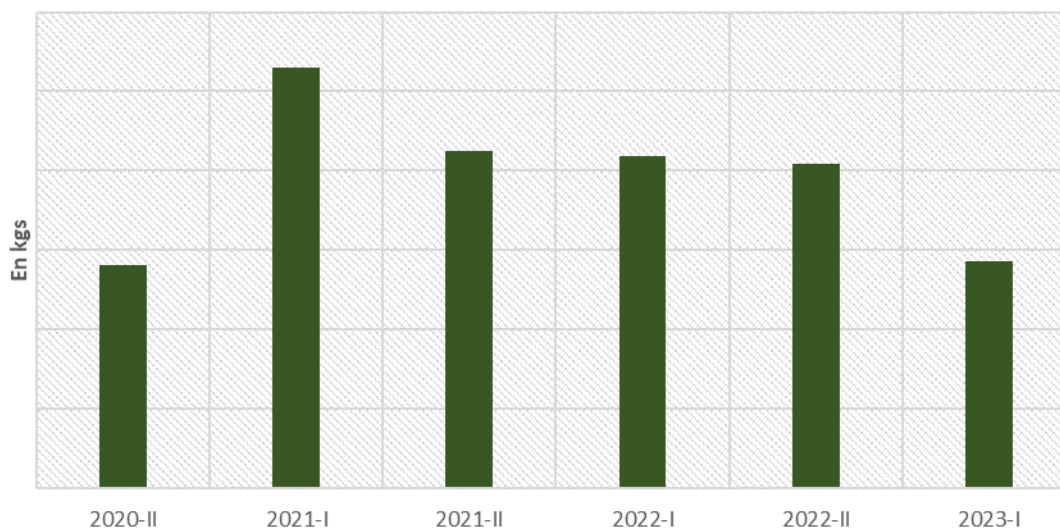
Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria

Para la elaboración del indicador en términos reales, se utilizó el deflactor de la Tabla 10 del presente documento.

2.12.2.11. Volumen De Inventario Final De Producto Terminado

El inventario final de producto terminado tuvo su punto más bajo al inicio del periodo de análisis en 2020-II, para luego aumentar de manera considerable en 2021-I, y regularizarse entre 2021-II y 2022-II. Para 2023-I, periodo crítico, el inventario final de producto terminado nuevamente disminuyó, respecto a los niveles evidenciados en los periodos anteriores. Al comparar los niveles de inventario finales del periodo crítico con respecto a los del periodo de referencia, se evidencia una caída del []. Esto permite concluir que no existe daño en el comportamiento de esta variable, donde se evalúa el inventario en términos absolutos.

Gráfico 20. Inventario final de producto terminado



[

]

Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria

Ahora bien, el inventario final de producto terminado guarda de cualquier manera una proporcionalidad con el volumen de negocios (ventas) que se ejercen en un periodo dado. De esta manera, si se toma el inventario final de producto terminado como proporción de las ventas netas nacionales del periodo, se evidencia que a lo largo de todo el periodo analizado (2020-II a 2023-I) hay una tendencia al alza que demuestra el deterioro del indicador. Exceptuando los niveles de inventario de 2021-I, existe una línea creciente entre 2020-II y 2023-I. Durante 2023-I, periodo crítico del daño donde, el indicador se encuentra en uno de los puntos más altos del periodo analizado, mostrando un daño grave en este indicador.

Gráfico 21. Inventario final de producto terminado como porcentaje de las ventas netas nacionales del periodo



[

]

Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria

2.12.3. Evaluación del Daño: Comportamiento de los Indicadores Financieros

Como se mencionó en el numeral 2.8, el periodo de análisis de daño para la presente investigación estará comprendido entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2023, de la siguiente manera:

- i. Para la apertura del caso, se tomará como periodo crítico el primer semestre de 2023, y como periodo referente el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 al segundo semestre de 2022.
- ii. Una vez la DIAN publique la información completa de las importaciones del producto investigado hasta de diciembre de 2023, y la rama de producción nacional cierre los estados financieros para el ejercicio 2023, el periodo crítico del daño se actualizará de tal manera que incluya el periodo comprendido entre el primer semestre de 2023 y el segundo semestre de 2023. Cabe mencionar que, a la fecha de la presentación de este documento, en la base de datos pública de las importaciones, consultada a través del portal de Legiscomex, únicamente estaba disponible la información correspondiente hasta el 31 de octubre de 2023.

La Tabla 11 presenta un resumen del comportamiento semestral de los indicadores financieros entre el periodo crítico y el periodo de referencia. En color rojo se resaltan todos aquellos indicadores donde se encontró daño grave en su desempeño y en verde aquellas donde no se encontró daño. Como se puede ver en la Tabla 11, **la rama de producción nacional evidencia daño grave todos los indicadores financieros**, como consecuencia de la entrada masiva de producto de origen chino a precios de dumping.

Tabla 11. Análisis del comportamiento de los indicadores financieros entre el periodo de referencia y el periodo crítico

Variables Financieras	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %
	2020-II a 2022-II	2023-I		
Margen de Utilidad Bruta %	[]	[]	- 22.02	N/A
Margen de Utilidad Operacional %	[]	[]	- 24.14	N/A
Ingreso Ventas Netas nacionales	[]	[]	[]	-33.0%
Costo de ventas	[]	[]	[]	-11.2%
Utilidad Bruta	[]	[]	[]	-78.8%
Utilidad Operacional	[]	[]	[]	-107.1%

Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria

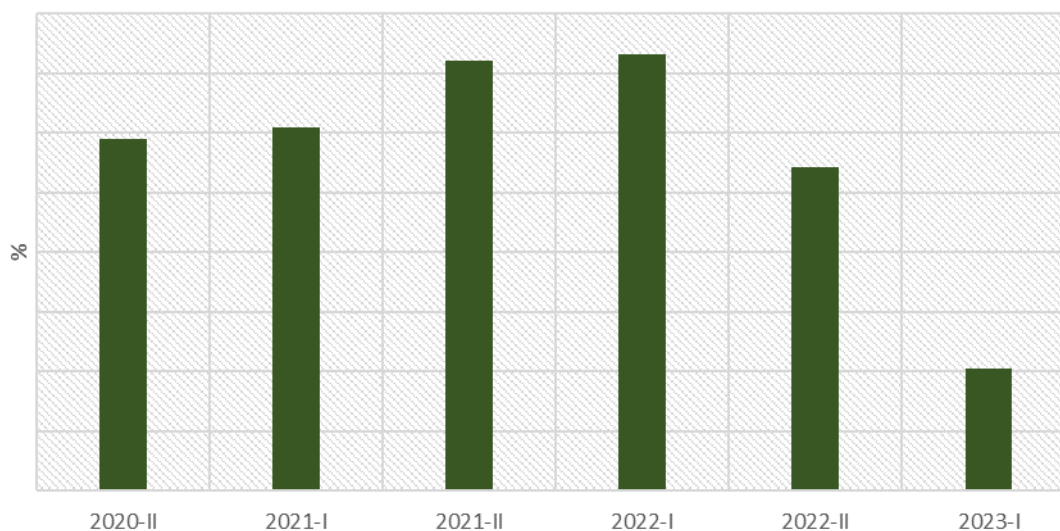
2.12.3.1. Margen De Utilidad Bruta

El margen de utilidad bruta presenta un ligero crecimiento en los periodos 2021-I y 2021-II, con respecto a los periodos 2020-II a 2022-I, para luego decrecer de manera acelerada en 2022-II y 2023-I. Entre 2022-I y 2023-I, es decir, en el transcurso de un año, el margen de utilidad bruta cayó [], esto es, []

[]. Al comparar el desempeño de esta variable entre el periodo crítico y el periodo de referencia, se evidencia una caída de []

[]. Se evidencia así un daño grave en el desempeño de esta variable.

Gráfico 22. Margen de Utilidad Bruta



[

]

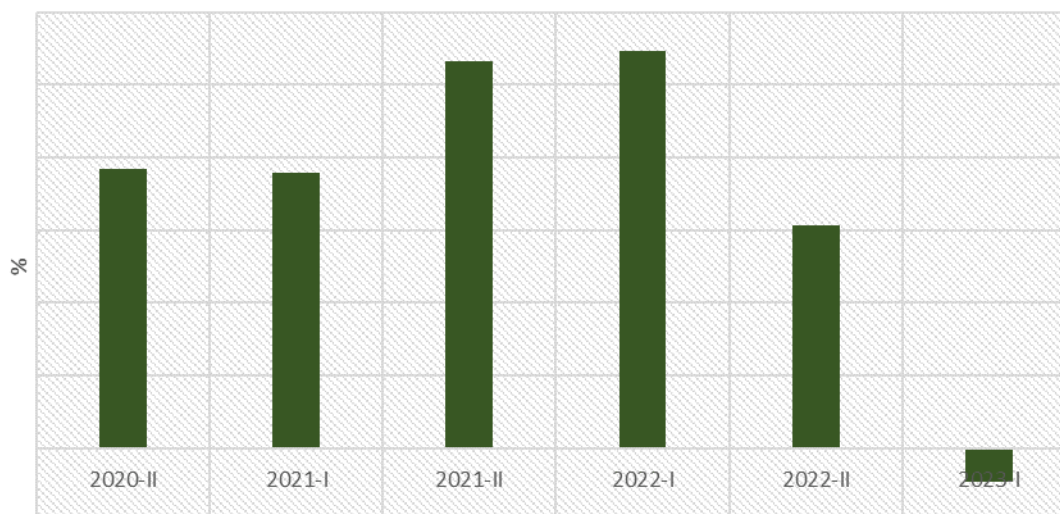
Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria

2.12.3.2. Margen De Utilidad Operacional

El margen de utilidad operacional presenta un ligero crecimiento en los periodos 2021-I y 2021-II, con respecto a los periodos 2020-II a 2022-I, para luego decrecer de manera acelerada en 2022-II y 2023-I. En 2023-I, incluso, el indicador refleja una pérdida operacional, con un resultado de promedio de [] en el semestre. Al comparar el desempeño de esta variable entre el periodo crítico y el periodo de referencia, se evidencia una importante caída de [

]. Se evidencia así un daño grave en el desempeño de esta variable.

Gráfico 23. Margen de Utilidad Operacional



[

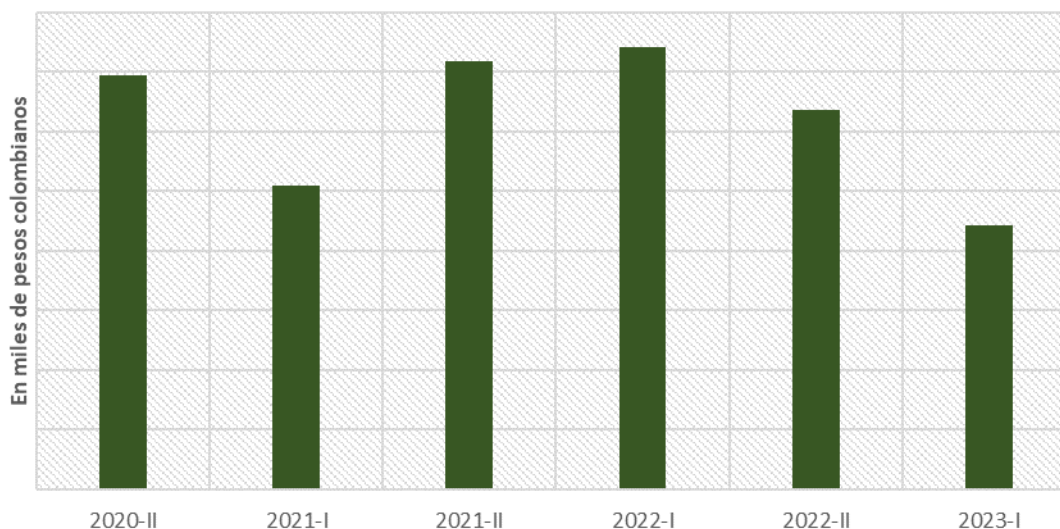
]

Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria

2.12.3.3. Ingresos Ventas Netas Nacionales

Los ingresos por ventas nacionales, exceptuando lo sucedido en 2021-I, presentaron una tendencia ligeramente creciente entre 2020-II y 2022-I, luego mostrar una caída progresiva hasta el punto más bajo del periodo de análisis que se obtuvo en 2023-I. Es de suma gravedad que en términos nominales los ingresos por ventas nacionales hayan caído un [] entre 2020-II y 2023-I, al pasar de [] en 2020-II a [] en 2023-I. Pero es aún más grave que cuando se revisan los ingresos por ventas en términos reales, aplicando el deflactor provisto en la Tabla 10 del presente documento, dicha diferencia en realidad haya sido del []. Al comparar el promedio semestral del periodo crítico con del periodo de referencial, se evidencia que las ventas tuvieron un deterioro del []. Esto permite concluir de manera fehaciente que existe daño grave en esta variable.

Gráfico 24. Ingresos por ventas netas nacionales



[

]

2.12.3.4. Costo de Ventas

Exceptuando lo sucedido en 2021-I, el costo de ventas estuvo en un nivel relativamente similar entre 2020-II y 2022-II. Para el periodo crítico 2023-I, sin embargo, se vio una importante caída que en términos relativos equivale a una disminución del [] con respecto a los niveles de ventas de 2020-II. Nuevamente, siendo la cifra de 2020-II similar a la de todos los periodos analizados con excepción de 2021-I, dicha diferencia resulta siendo equiparable a la de la mayoría de los periodos analizados. Al igual que sucede en el indicador de ingresos por ventas netas, cuando se revisan los costos de ventas en términos reales, aplicando el deflactor aportado en la Tabla 10, se concluye que en realidad el deterioro fue mucho mayor, pues en términos reales en 2023-I la caída fue del [] con respecto a 2020-I. De esta manera, se concluye que existe daño grave en este indicador.

Gráfico 25. Costo de ventas



[

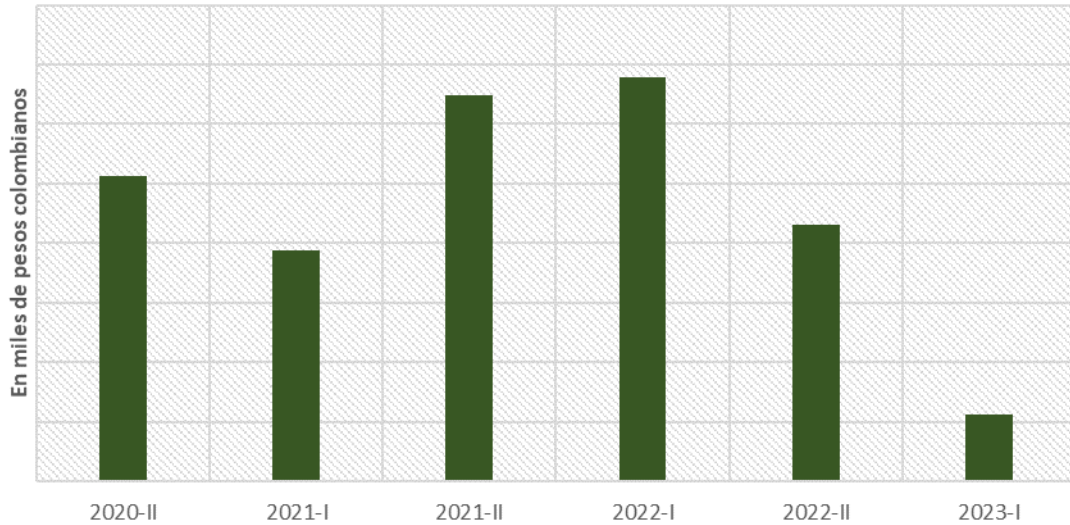
]

Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria

2.12.3.5. Utilidad Bruta

La utilidad bruta presentó su resultado más bajo en el primer semestre 2023, tras haber visto máximos del periodo analizado en 2021-I y 2022-I. Al comparar el periodo crítico con el de referencia, se evidencia una fuerte caída del [], con una diferencia absoluta de []. Sin lugar a dudas el desempeño de esta variable presenta daño (muy) grave en el periodo crítico que vale la pena analizar a la luz del análisis de subvaloración y contención de precios que se presentó en el numeral 2.10.4 del presente documento.

Gráfico 26. Utilidad Bruta



[

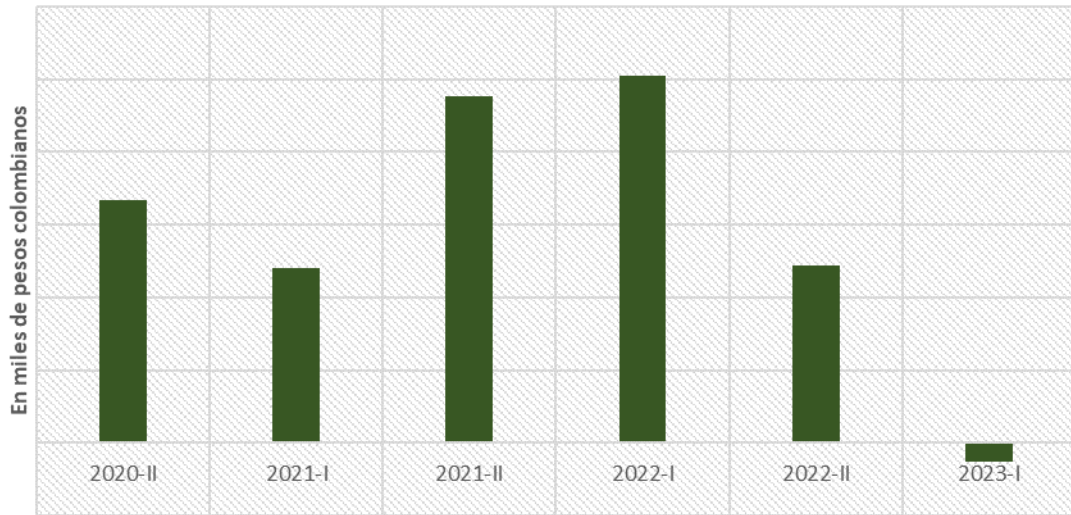
]

Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria

2.12.3.6. Utilidad Operacional

En el primer semestre 2023 se presentó una pérdida operacional de [], tras haber visto utilidades operacionales máximas del periodo analizado en 2021-I [] y 2022-I []. Al comparar el periodo crítico con el de referencia, se evidencia una estrepitosa caída del []. Sin lugar a dudas el desempeño de esta variable presenta daño (muy) grave en el periodo crítico que vale la pena analizar a la luz del análisis de subvaloración y contención de precios que se presentó en el numeral 2.10.4 del presente documento.

Gráfico 27. Utilidad Operacional



[

]

Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria

2.12.4. EXISTENCIA DEL DAÑO

En este sentido, a modo de resumen se presenta el siguiente cuadro en relación con las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional:

[

Variables Económicas	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %
	2020-II a 2022-II	2023-I		
Volumen de producción para el mercado interno - Kg/semestre	[]	[]	[]	-47.1%
Importaciones originarias de China respecto al volumen de producción para el mercado interno (%)	[]	[]	64.60	
Volumen de ventas netas nacionales - Kg/semestre	[]	[]	[]	-45.7%
Ventas netas nacionales / Consumo Nacional Aparente	[]	[]	- 35.75	
Importaciones originarias de China / Consumo Nacional Aparente (%)	[]	[]	35.88	
Uso de la capacidad instalada de producción para el mercado interno	[]	[]	- 24.20	
Productividad (volumen de producción para el mercado interno/número de empleados directos)	[]	[]	[]	-44.7%
Precio real implícito ventas nacionales (\$/kg, base dic. 2020)	[]	[]	[]	-2.6%
Empleo directo	[]	[]	[]	- 1.8%
Salario real mensual promedio	[]	[]	[]	- 5.4%
Volumen de inventario final de producto terminado kg	[]	[]	[]	-30.8%

**Aunque en el indicador de volumen de inventario final de producto terminado no se evidencia daño, se probó que si se toma el inventario final de producto terminado como proporción de las ventas netas nacionales del periodo, lo cual hace sentido porque al final de las cuentas el inventario debe guardar una proporcionalidad con el volumen de negocios que se ejerzan en un periodo dado, se evidencia que para el periodo de referencia el inventario final fue equivalente al 9% de las ventas semestrales promedio del periodo, mientras que para el periodo crítico dicho indicador se elevó al [].*

Variables Financieras	Periodo de referencia	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Variación %
	2020-II a 2022-II	2023-I		
Margen de Utilidad Bruta %	[]	[]	- 22.02	N/A
Margen de Utilidad Operacional %	[]	[]	- 24.14	N/A
Ingreso Ventas Netas nacionales	[]	[]	[]	-33.0%
Costo de ventas	[]	[]	[]	-11.2%
Utilidad Bruta	[]	[]	[]	-78.8%
Utilidad Operacional	[]	[]	[]	-107.1%

]

Fuente: Elaboración propia con base en información de la Peticionaria

A la luz de los análisis y pruebas aportadas a lo largo del presente documento, es claro que el daño grave en todas las variables económicas y financieras experimentado por la rama de producción nacional de Sulfato de Manganeso durante el periodo crítico, a saber: a) Volumen de producción para el mercado interno; b) Importaciones originarias de China respecto al volumen de producción para el mercado interno; c) Volumen de ventas netas nacionales; d) Ventas netas nacionales / Consumo Nacional Aparente; e) Importaciones originarias de China / Consumo Nacional Aparente; f) Uso de la capacidad instalada de producción para el mercado interno; g) Productividad (volumen de producción/número de empleados); h) Precio real implícito ventas nacionales (\$/kg, base dic. 2020); i) Empleo directo; j) Salario real mensual; k) Volumen de inventario final de producto terminado; l) Margen de Utilidad Bruta; m) Margen de Utilidad Operacional; n) Ingreso Ventas Netas Nacionales; ñ) Costo de ventas; o) Utilidad Bruta; y p) Utilidad Operacional; es causado por el ingreso masivo de producto de origen chino a precios extremadamente bajos, que está probado constituyen dumping.

2.13. EXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL

Al respecto, el Acuerdo Antidumping, establece que, para la imposición de un derecho antidumping es necesario acreditar la existencia de un nexo de causalidad, entre las importaciones y el daño experimentado por la rama de producción nacional en los siguientes términos:

“Habrá de demostrarse que, por los efectos del dumping que se mencionan en los párrafos 2 y 4, las importaciones objeto de dumping causan daño en el sentido del presente Acuerdo. La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Éstas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores que pueden ser pertinentes a este respecto figuran el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.” (Artículo 3.5. del Acuerdo Antidumping)

Sobre el particular, es preciso afirmar que no existen razones, diferentes a las importaciones de China a precios de dumping, que puedan ser causa del daño en la producción nacional o que se identifiquen como causa objetiva del decrecimiento en las variables económicas y financieras anteriormente mencionadas, toda vez que existe un nexo causal basado en pruebas positivas y objetivas que así lo demuestran.

Adicionalmente y revisando los hechos fácticos enunciados, el daño experimentado por la Compañía coincide con el aumento de importaciones de China y su participación

- v. Se encuentra probado que el precio unitario del Sulfato de Manganeso proveniente de la República Popular China de 2023-I fue el más bajo de todo el periodo de análisis, con promedio de FOB US\$0.489/Kg (habiendo hecho la equivalencia para que dicho producto sea comparable al comercializado por la rama de producción nacional. Ver 2.10.3).
- vi. Se encuentra probado que el precio unitario del Sulfato de Manganeso proveniente de la República Popular China en 2023-I fue un 15.9% más bajo que el precio promedio evidenciado en el periodo de referencia.
- vii. Se encuentra probado que para el periodo de referencia existe una subvaloración de precios del []. Mientras que el producto de origen nacional se comercializó en 2023-I al primer distribuidor a un precio promedio de [], el precio del producto importado originario de china se comercializó al mismo nivel comercial a [].
- viii. Se encuentra probado que las importaciones objeto de dumping están ejerciendo presión para que los precios en el mercado doméstico disminuyan o se contengan a niveles más bajos de lo que serían en ausencia de dichas importaciones (contención de precios). Esto se ratifica, como se demostró, con el grave deterioro de las utilidades bruta y operacional, y sus respectivos márgenes. Entre el periodo de referencia y el periodo crítico, el margen de utilidad bruta cayó [], el margen de utilidad operacional cayó [], la utilidad bruta cayó un [], y la utilidad operacional cayó un [].
- ix. Se probó que en el nivel comercial FOB, para el periodo de dumping definido para la etapa inicial de la investigación (1 de enero de 2023 a 31 de octubre de 2023), el precio de exportación a Colombia del Sulfato de Manganeso, clasificado bajo la subpartida arancelaria 2833.29.90.00, originario de la República Popular China se sitúa en US\$0.488Kg (al 31% de Mn), mientras que el valor normal es de US\$0.573/kg (al 31% de Mn), arrojando un margen de dumping de dumping absoluto de US\$0.278/kg, equivalente a un margen de dumping relativo de 57.09% con respecto al precio de exportación.

Ahora bien, tomando como referencia en Principio de no atribución de la Organización Mundial del Comercio⁶, es claro que no existe ningún otro factor conocido, distinto de las importaciones a precios de dumping al que se le pueda atribuir la generación del daño generado a la producción nacional planteado anteriormente ni que este perjudicando a la Compañía.

⁶ Acuerdo Antidumping, artículo 3.5.

En resumen, la situación descrita destaca la necesidad de aplicar derechos antidumping provisionales y definitivos a las importaciones originarias de China del Producto considerado, consistentes en una cantidad correspondiente a la diferencia entre un precio base de FOB US\$0.573/kg (al 31% de Mn), o sobre el precio que la Autoridad Investigadora considere suficiente para contrarrestar el daño causado a la producción nacional, y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. De lo contrario, continuará la afectación y el daño generado a la producción nacional.

2.14. REPERCUSIONES SOBRE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Las repercusiones que tiene el ingreso masivo de producto de origen chino a precios extremadamente bajos, que está probado constituyen dumping, son absolutamente claras y contundentes: de no imponerse las medidas antidumping solicitadas, la rama de producción nacional está inevitablemente condenada a desaparecer en los próximos meses. En tan sólo un semestre (de 2022-II a 2023-I), la rama de producción nacional perdió [] de participación sobre el CNA. Esto es enteramente atribuible a las importaciones de origen chino, pues las importaciones de los demás orígenes son para efectos prácticos inexistentes. Adicionalmente, existe una subvaloración de precios que alcanza el [] frente a la cual la industria nacional es incapaz de competir. Prueba de ello es que la utilidad bruta en el periodo crítico [], la utilidad bruta cayó un [], y la utilidad operacional cayó un [].

III. PRUEBAS

De conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.10. del Decreto 1794 de 2020, la autoridad investigadora de oficio o por solicitud de parte interesada, practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados.

Por lo anterior, se solicita:

- i) Se tengan como pruebas de los hechos presentados, la información contenida en el presente documento y todos sus anexos, sin perjuicio que la Compañía se reserva la posibilidad de aportar nuevas evidencias durante el periodo probatorio.
- ii) Visitas de verificación: De conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.11. del Decreto 1794 de 2020, se solicita realizar visitas de verificación en las instalaciones de la Compañía, en la ciudad de Barranquilla.

En todo caso, la Compañía ofrece presentar a las autoridades los documentos correspondientes para verificar la información suministrada.

A la luz de los análisis y pruebas aportadas a lo largo del presente documento, es claro que el daño grave en todas las variables económicas y financieras experimentado por la rama de producción nacional de Sulfato de Manganeso durante el periodo crítico, a saber: a) Volumen de producción para el mercado interno; b) Importaciones originarias de China respecto al volumen de producción para el mercado interno; c) Volumen de ventas netas nacionales; d) Ventas netas nacionales / Consumo Nacional Aparente; e) Importaciones originarias de China / Consumo Nacional Aparente; f) Uso de la capacidad instalada de producción para el mercado interno; g) Productividad (volumen de producción/número de empleados); h) Precio real implícito ventas nacionales (\$/kg, base dic. 2020); i) Empleo directo; j) Salario real mensual; k) Volumen de inventario final de producto terminado; l) Margen de Utilidad Bruta; m) Margen de Utilidad Operacional; n) Ingreso Ventas Netas Nacionales; ñ) Costo de ventas; o) Utilidad Bruta; y p) Utilidad Operacional; es causado por el ingreso masivo de producto de origen chino a precios extremadamente bajos, que está probado constituyen dumping.

2.13. EXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL

Al respecto, el Acuerdo Antidumping, establece que, para la imposición de un derecho antidumping es necesario acreditar la existencia de un nexo de causalidad, entre las importaciones y el daño experimentado por la rama de producción nacional en los siguientes términos:

“Habrá de demostrarse que, por los efectos del dumping que se mencionan en los párrafos 2 y 4, las importaciones objeto de dumping causan daño en el sentido del presente Acuerdo. La demostración de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Éstas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones objeto de dumping. Entre los factores que pueden ser pertinentes a este respecto figuran el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evolución de la tecnología y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producción nacional.” (Artículo 3.5. del Acuerdo Antidumping)

Sobre el particular, es preciso afirmar que no existen razones, diferentes a las importaciones de China a precios de dumping, que puedan ser causa del daño en la producción nacional o que se identifiquen como causa objetiva del decrecimiento en las variables económicas y financieras anteriormente mencionadas, toda vez que existe un nexo causal basado en pruebas positivas y objetivas que así lo demuestran.

Adicionalmente y revisando los hechos fácticos enunciados, el daño experimentado por la Compañía coincide con el aumento de importaciones de China y su participación

en el CNA evidenciados durante el periodo crítico con respecto al periodo de referencia, lo que denota los efectos de los precios en condiciones de dumping del producto importado.

En este sentido, en aplicación del estándar de “*coincidencia temporal*” entre el dumping y el daño causado, como el criterio de más aceptado para determinar el nexo de causalidad⁴, se evidencia que, en este caso, existe un nexo de causalidad entre las importaciones a precios de dumping y el daño experimentado por la rama de producción nacional.

Adicionalmente, el material probatorio permite evidenciar que en este caso no se trata únicamente de una correlación, sino de una efectiva relación de causalidad, en los términos indicados por el “*Grupo Especial China - Medidas antidumping aparatos de rayos x para inspecciones de seguridad*”⁵. El nexo causal entre el daño grave experimentado por la rama de producción nacional, y el ingreso de producto de origen chino, se encuentra probado así:

Se encuentra probado que la participación de la rama de producción nacional en el CNA cayó en 2023-I respecto al semestre inmediatamente anterior la importante cifra de [], lo cual implicó para la rama de producción nacional pasar de tener un [] de participación de mercado en todo el periodo referente, a tener tan sólo un [] en el periodo crítico del daño.

- ii. Se encuentra probado que las importaciones de origen chino pasaron de representar [] del mercado entre 2020-II y 2022-II (periodo de referencia), a representar un [] de la demanda nacional en 2023-I (periodo crítico).
- iii. Se encuentra probado que en 2023-I, periodo crítico del daño, las importaciones de origen chino fueron un 659.1% más altas que aquellas evidenciadas durante el periodo de referencia (2020-II a 2022-II). El volumen pasó de un promedio semestral de 446,732 kilogramos en el periodo de referencia, a un promedio semestral de 3,391,264 kilogramos en el periodo crítico.
- iv. Se encuentra probado que durante el periodo crítico las importaciones chinas fueron prácticamente el 100% del producto investigado que ingreso al territorio nacional, con lo cual el daño experimentado no puede ser atribuible al producto que ingresa de otros orígenes.

⁴ World Trade Organization, Appellate body Report, WT/DS121/AB/R, 2000.

⁵ “una correlación general entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la rama de producción nacional puede servir de apoyo a una constatación de existencia de relación de causalidad. **No obstante, ese análisis de la coincidencia no es concluyente por lo que respecta a la cuestión de la relación de causalidad. La relación de causalidad y la correlación son dos conceptos distintos.**” (7.247)

- v. Se encuentra probado que el precio unitario del Sulfato de Manganeso proveniente de la República Popular China de 2023-I fue el más bajo de todo el periodo de análisis, con promedio de FOB US\$0.489/Kg (habiendo hecho la equivalencia para que dicho producto sea comparable al comercializado por la rama de producción nacional. Ver 2.10.3).
- vi. Se encuentra probado que el precio unitario del Sulfato de Manganeso proveniente de la República Popular China en 2023-I fue un 15.9% más bajo que el precio promedio evidenciado en el periodo de referencia.
- vii. Se encuentra probado que para el periodo de referencia existe una subvaloración de precios del []. Mientras que el producto de origen nacional se comercializó en 2023-I al primer distribuidor a un precio promedio de [], el precio del producto importado originario de china se comercializó al mismo nivel comercial a [].
- viii. Se encuentra probado que las importaciones objeto de dumping están ejerciendo presión para que los precios en el mercado doméstico disminuyan o se contengan a niveles más bajos de lo que serían en ausencia de dichas importaciones (contención de precios). Esto se ratifica, como se demostró, con el grave deterioro de las utilidades bruta y operacional, y sus respectivos márgenes. Entre el periodo de referencia y el periodo crítico, el margen de utilidad bruta cayó [], el margen de utilidad operacional cayó [], la utilidad bruta cayó un [], y la utilidad operacional cayó un [].
- ix. Se probó que en el nivel comercial FOB, para el periodo de dumping definido para la etapa inicial de la investigación (1 de enero de 2023 a 31 de octubre de 2023), el precio de exportación a Colombia del Sulfato de Manganeso, clasificado bajo la subpartida arancelaria 2833.29.90.00, originario de la República Popular China se sitúa en US\$0.488Kg (al 31% de Mn), mientras que el valor normal es de US\$0.573/kg (al 31% de Mn), arrojando un margen de dumping de dumping absoluto de US\$0.278/kg, equivalente a un margen de dumping relativo de 57.09% con respecto al precio de exportación.

Ahora bien, tomando como referencia en Principio de no atribución de la Organización Mundial del Comercio⁶, es claro que no existe ningún otro factor conocido, distinto de las importaciones a precios de dumping al que se le pueda atribuir la generación del daño generado a la producción nacional planteado anteriormente ni que este perjudicando a la Compañía.

⁶ Acuerdo Antidumping, artículo 3.5.

En resumen, la situación descrita destaca la necesidad de aplicar derechos antidumping provisionales y definitivos a las importaciones originarias de China del Producto considerado, consistentes en una cantidad correspondiente a la diferencia entre un precio base de FOB US\$0.573/kg (al 31% de Mn), o sobre el precio que la Autoridad Investigadora considere suficiente para contrarrestar el daño causado a la producción nacional, y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. De lo contrario, continuará la afectación y el daño generado a la producción nacional.

2.14. REPERCUSIONES SOBRE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Las repercusiones que tiene el ingreso masivo de producto de origen chino a precios extremadamente bajos, que está probado constituyen dumping, son absolutamente claras y contundentes: de no imponerse las medidas antidumping solicitadas, la rama de producción nacional está inevitablemente condenada a desaparecer en los próximos meses. En tan sólo un semestre (de 2022-II a 2023-I), la rama de producción nacional perdió [] de participación sobre el CNA. Esto es enteramente atribuible a las importaciones de origen chino, pues las importaciones de los demás orígenes son para efectos prácticos inexistentes. Adicionalmente, existe una subvaloración de precios que alcanza el [] frente a la cual la industria nacional es incapaz de competir. Prueba de ello es que la utilidad bruta en el periodo crítico [], la utilidad bruta cayó un [], y la utilidad operacional cayó un [].

III. PRUEBAS

De conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.10. del Decreto 1794 de 2020, la autoridad investigadora de oficio o por solicitud de parte interesada, practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados.

Por lo anterior, se solicita:

- i) Se tengan como pruebas de los hechos presentados, la información contenida en el presente documento y todos sus anexos, sin perjuicio que la Compañía se reserva la posibilidad de aportar nuevas evidencias durante el periodo probatorio.
- ii) Visitas de verificación: De conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.11. del Decreto 1794 de 2020, se solicita realizar visitas de verificación en las instalaciones de la Compañía, en la ciudad de Barranquilla.

En todo caso, la Compañía ofrece presentar a las autoridades los documentos correspondientes para verificar la información suministrada.

En resumen, la situación descrita destaca la necesidad de aplicar derechos antidumping provisionales y definitivos a las importaciones originarias de China del Producto considerado, consistentes en una cantidad correspondiente a la diferencia entre un precio base de FOB US\$0.573/kg (al 31% de Mn), o sobre el precio que la Autoridad Investigadora considere suficiente para contrarrestar el daño causado a la producción nacional, y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. De lo contrario, continuará la afectación y el daño generado a la producción nacional.

2.14. REPERCUSIONES SOBRE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Las repercusiones que tiene el ingreso masivo de producto de origen chino a precios extremadamente bajos, que está probado constituyen dumping, son absolutamente claras y contundentes: de no imponerse las medidas antidumping solicitadas, la rama de producción nacional está inevitablemente condenada a desaparecer en los próximos meses. En tan sólo un semestre (de 2022-II a 2023-I), la rama de producción nacional perdió [] de participación sobre el CNA. Esto es enteramente atribuible a las importaciones de origen chino, pues las importaciones de los demás orígenes son para efectos prácticos inexistentes. Adicionalmente, existe una subvaloración de precios que alcanza el [] frente a la cual la industria nacional es incapaz de competir. Prueba de ello es que la utilidad bruta en el periodo crítico [], la utilidad bruta cayó un [], y la utilidad operacional cayó un [].

III. PRUEBAS

De conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.10. del Decreto 1794 de 2020, la autoridad investigadora de oficio o por solicitud de parte interesada, practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados.

Por lo anterior, se solicita:

- i) Se tengan como pruebas de los hechos presentados, la información contenida en el presente documento y todos sus anexos, sin perjuicio que la Compañía se reserva la posibilidad de aportar nuevas evidencias durante el periodo probatorio.
- ii) Visitas de verificación: De conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.11. del Decreto 1794 de 2020, se solicita realizar visitas de verificación en las instalaciones de la Compañía, en la ciudad de Barranquilla.

En todo caso, la Compañía ofrece presentar a las autoridades los documentos correspondientes para verificar la información suministrada.

En resumen, la situación descrita destaca la necesidad de aplicar derechos antidumping provisionales y definitivos a las importaciones originarias de China del Producto considerado, consistentes en una cantidad correspondiente a la diferencia entre un precio base de FOB US\$0.573/kg (al 31% de Mn), o sobre el precio que la Autoridad Investigadora considere suficiente para contrarrestar el daño causado a la producción nacional, y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. De lo contrario, continuará la afectación y el daño generado a la producción nacional.

2.14. REPERCUSIONES SOBRE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Las repercusiones que tiene el ingreso masivo de producto de origen chino a precios extremadamente bajos, que está probado constituyen dumping, son absolutamente claras y contundentes: de no imponerse las medidas antidumping solicitadas, la rama de producción nacional está inevitablemente condenada a desaparecer en los próximos meses. En tan sólo un semestre (de 2022-II a 2023-I), la rama de producción nacional perdió [] de participación sobre el CNA. Esto es enteramente atribuible a las importaciones de origen chino, pues las importaciones de los demás orígenes son para efectos prácticos inexistentes. Adicionalmente, existe una subvaloración de precios que alcanza el [] frente a la cual la industria nacional es incapaz de competir. Prueba de ello es que la utilidad bruta en el periodo crítico [], la utilidad bruta cayó un [], y la utilidad operacional cayó un [].

III. PRUEBAS

De conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.10. del Decreto 1794 de 2020, la autoridad investigadora de oficio o por solicitud de parte interesada, practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados.

Por lo anterior, se solicita:

- i) Se tengan como pruebas de los hechos presentados, la información contenida en el presente documento y todos sus anexos, sin perjuicio que la Compañía se reserva la posibilidad de aportar nuevas evidencias durante el periodo probatorio.
- ii) Visitas de verificación: De conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.11. del Decreto 1794 de 2020, se solicita realizar visitas de verificación en las instalaciones de la Compañía, en la ciudad de Barranquilla.

En todo caso, la Compañía ofrece presentar a las autoridades los documentos correspondientes para verificar la información suministrada.

IV. ANEXOS

Respetuosamente, solicito tener en cuenta como parte integral de esta solicitud los siguientes anexos:

- Anexo 1A- Poder Especial
- Anexo 1B- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía
- Anexo 1C- Registro Único Tributario (**confidencial**)
- Anexo 2 Participación accionaria (**confidencial**)
- Anexo 3- Volumen de producción de la Compañía (**confidencial**)
- Anexo 3A- Registro Nacional de Productores y Sulfato de Manganeso en Solución (**confidencial**)
- Anexo 3B- Registro Nacional de Productores de Sulfato de Manganeso Monohidratado (**confidencial**)
- Anexo 4- Comunicación ANDI (**confidencial**)
- Anexo 5- La información de los importadores
- Anexo 6- La información de los exportadores
- Anexo 7- Consumidores Intermedios (**confidencial**)
- Anexo 8- Consumidores Finales (**confidencial**)
- Anexo 8A- Ficha Técnica Sulfato de Manganeso en Solución
- Anexo 8 B- Ficha Técnica Sulfato de Manganeso Monohidratado
- Anexo 8C- Información relacionada con el producto importado
- Anexo 9, 9A y 9B- Información sobre importaciones
- Anexo 10-Variables de Daño Importante (**confidencial**)
- Anexo 11- Información sobre inventarios, producción y ventas (**confidencial**)
- Anexo 12 - Estado de Resultados y Estado de Costo (**confidencial**)
- Anexo 13- Facturas (**confidencial**)
- Anexo 14- Estados Financieros (**confidencial**)
- Anexo 15 – Documentos revisor fiscal y contador (**confidencial**)
- Anexo 16- Documento sobre controles ambientales (**confidencial**)

Los anexos se encuentran organizados para mayor facilidad en el siguiente enlace: [Anexos a la solicitud \(Versión pública\)](#),

V. CONFIDENCIAL

El peticionario Quintal presenta dos versiones de la solicitud de investigación (pública y privada). La versión pública contiene un resumen de la información presentada como confidencial, que permite a las partes interesadas en la investigación conocer los fundamentos de la solicitud. En este sentido, solicita el tratamiento confidencial a la información suministrada con tal carácter, tal como lo señala el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020 que hace referencia a la reserva de documentos confidenciales. La

información es reservada y de carácter confidencial ya que la misma es sensible y se encuentra protegida por la ley, porque constituye secreto empresarial en los términos del artículo 160 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, y su revelación causaría graves perjuicios para el solicitante. En consecuencia, solo podrá ser consultada por la Autoridad Investigadora.

En razón de lo anterior y de conformidad con los dispuestos en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política, numeral 1 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo señalado en el numeral 11 y el párrafo 1 del artículo 24, el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020, la Subdirección de Prácticas Comerciales mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por la empresa solicitante, con el fin de proteger sus secretos comerciales, económicos, financieros e industriales.

Teniendo en cuenta lo anterior se hace un listado de la información confidencial y reservada que sólo podrá ser conocida por la autoridad competente. Esta información no admite la elaboración de un resumen debido a su naturaleza estrictamente confidencial:

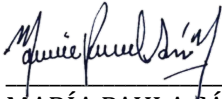
Información	Punto de la solicitud y anexos	Justificación
Volumen de producción de la Compañía	Punto 2.2.	Información sensible del negocio
Insumos, proceso, tecnología información sobre las preferencias de los clientes, valor agregado nacional de los productos e impacto y controles ambientales	Punto 2.7.	Información sensible del negocio
Cifras del consumo nacional aparente y ventas de la rama nacional 2020-II al 2023-I	Punto 2.9. y 2.10.	Información financiera y comercial de la compañía
Precio de venta del producto importado vs precio de venta del producto nacional y Porcentaje de diferencia entre el precio de venta del producto importado y el precio de venta del producto nacional	Punto 2.10.3. y 2.10.4	Información financiera y comercial e la compañía
Información de las facturas de venta interna en Brasil aportadas para el	Punto 2.11.3	Información financiera y comercial de la compañía

cálculo del valor normal		
Información financiera de la Compañía y el mercado	Punto 2.12, 2.13, 2.14	Información financiera y comercial de la compañía
Registro Único Tributario	Anexo 1C	Información sensible de la Compañía
Participación accionaria	Anexo 2	Información sensible de la Compañía
Volumen de producción de la Compañía	Anexo 3	Información sensible del negocio
Registro Nacional de Sulfato de Manganeso en Solución	Anexo 3A	Información sensible del negocio
Registro Nacional de Productores de Sulfato de Manganeso	Anexo 3B	Información sensible del negocio
Comunicación ANDI	Anexo 4	Información sensible del negocio
Variables de Daño Importante	Anexo 10	Información financiera y comercial de la compañía
Información sobre inventarios, producción y ventas	Anexo 11	Información financiera y comercial de la compañía
Estado de Resultados y Estado de Costo	Anexo 12	Información financiera y comercial de la compañía
Facturas del valor normal	Anexo 13	Información financiera y comercial de la compañía
Documentos del contador y revisor fiscal	Anexo 15	Información sensible de un tercero
Documento sobre controles ambientales	Anexo 16	Información sensible del negocio

VI. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación relaciones con esta solicitud podrán ser dirigida a la siguiente dirección: Carrera 7 No. 71-52 Torre A, Oficina 706 o a los correos electrónicos: mariapaula.sanchez@phrlegal.com y juanmaq@quintal.com.co.

Respetuosamente,



MARÍA PAULA SÁNCHEZ NIÑO
CC. 1.018.407.269 de Bogotá D.C.
T.P No. 198.670 C.S.J
Apoderada Especial

**ANEXO 010 – Variables de daño importante
(Versión Pública)**

**ANEXO 011 – Información sobre
inventarios, producción y ventas
(Versión Pública)**

**ANEXO 011 – Información sobre
inventarios, producción y ventas
(Versión Pública)**

**ANEXO 011 – Información sobre
inventarios, producción y ventas
(Versión Pública)**

**ANEXO 011 – Información sobre
inventarios, producción y ventas
(Versión Pública)**

**ANEXO 011 – Información sobre
inventarios, producción y ventas
(Versión Pública)**

**ANEXO 011 – Información sobre
inventarios, producción y ventas
(Versión Pública)**

ANEXO 012 - Estado de resultados
(Versión Pública)

**ANEXO 012 – Estado de resultados
(Versión Pública)**

**ANEXO 012 – Estado de resultados
(Versión Pública)**

**ANEXO 012 – Estado de resultados
(Versión Pública)**

**ANEXO 012 – Estado de resultados
(Versión Pública)**

**ANEXO 012 – Estado de resultados
(Versión Pública)**

**ANEXO 012 – Estado de resultados
(Versión Pública)**

ANEXO 012 - Estado de resultados
(Versión Pública)

**ANEXO 012 – Estado de resultados
(Versión Pública)**

**ANEXO 012 – Estado de resultados
(Versión Pública)**

**ANEXO 012 – Estado de resultados
(Versión Pública)**

**ANEXO 012 – Estado de resultados
(Versión Pública)**

ANEXO 012 - Estado de resultados
(Versión Pública)

**ANEXO 012 – Estado de resultados
(Versión Pública)**

**ANEXO 012 – Estado de resultados
(Versión Pública)**

**ANEXO 012 – Estado de resultados
(Versión Pública)**

**ANEXO 012 – Estado de resultados
(Versión Pública)**

**ANEXO 012 – Estado de resultados
(Versión Pública)**

**ANEXO 012 – Estado de resultados
(Versión Pública)**

ANEXO 012 - Estado de resultados
(Versión Pública)

**ANEXO 012 – Estado de resultados
(Versión Pública)**

**ANEXO 012 – Estado de resultados
(Versión Pública)**

**ANEXO 012 – Estado de resultados
(Versión Pública)**

**ANEXO 012 – Estado de resultados
(Versión Pública)**